

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		445.863.515
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.325.954
	02	Del Gobierno Central		2.325.954
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.325.944
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		143.885
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		143.875
09		APORTE FISCAL		443.393.656
	01	Libre		443.393.656
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		445.863.515
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.118.142
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	943.114
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		420.616.587
	01	Al Sector Privado		419.774.699
	024	Convenio Integra	05	419.774.699
	03	A Otras Entidades Públicas		378.178
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	06, 07	378.178
	07	A Organismos Internacionales		160.488
	003	Convenios con Organismos Internacionales		160.488
	09	A Unidades o Programas del Servicio		303.222
	026	Informática para Educación Parvularia		303.222
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		93.848
	03	Vehículos		30.932
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		1.146
	07	Programas Informáticos		59.686
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.091.784
	01	Al Sector Privado		19.091.784
	024	Convenio INTEGRA	05, 08	19.091.784
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 129 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 5.518 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 28.766 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 1.333 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 12 |
| | - Miles de \$ | 272.047 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 5 |
| | - Miles de \$ | 57.711 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 3.814 |
| 05 | El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRÁ establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRÁ podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 de la Ley N° 20.529. | |

El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.

La Fundación INTEGRÁ dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRÁ y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRÁ podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 20% de lo comprometido en dicho convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.

- 06 Recursos destinados a un Fondo de Innovación para la educación parvularia y para realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados mediante esta asignación. Incluye hasta \$10.000 miles para la realización de una evaluación de este Fondo.
- 07 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 08 Recursos destinados al cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial y para incremento de cobertura, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 09 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N°3.529, de 1980.
- 10 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) de Fundación Integra, así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de esta institución que hayan sido diagnosticados con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
- 11 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, a más tardar al 30 de abril del año de la presente ley de presupuestos, los acuerdos alcanzados en el año 2024, a propósito de la mesa de trabajo instaurada en este último año con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Vía Transferencia de Fondos.
- 12 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por institución con el detalle de jardines infantiles, nivel educacional, modalidad de atención y región. Además, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

Asimismo, deberá informar semestralmente, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.